

Norma infringida: 249. 1 y 2. Supuesto séptimo, «1.- Se impondrá multa de 25 al 50 por ciento del valor de la obra ilegal ejecutada, siempre que la infracción no estuviera calificada como muy grave, ... El importe de la multa no será inferior a 600 euros. 2. En particular... - La edificación en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable. En este caso, la multa se graduará en función de la mayor o menor desproporción que exista entre la superficie de la parcela edificada y la superficie de la parcela mínima según el plan.»

Valoración de la obra: 55.000 €.

Importe de la sanción: 13.750 €.

Primera. Declarar responsable de los hechos probados, con la calificación jurídica señalada a los interesados que se citan, e imponer una sanción señalada, equivalente al porcentaje aplicable de la valoración de la obra objeto de la infracción según la calificación del hecho denunciado

Recursos. Lo que pongo en su conocimiento, haciéndole saber que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponer recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la recepción de esta notificación. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa le informo de que, contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma. Si el acto no fuera expreso, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Novelda, 3 de mayo de 2010.

El Alcalde, Mariano Beltrá Alted.

1011127

AYUNTAMIENTO DE ONIL

ANUNCIO

Contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: M.I. Ayuntamiento de Onil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 10/091/2-1-3-0/003.

2. Objeto del contrato de Suministros.

a) Descripción del objeto: «Implantación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos».

a) División por lotes y número:

No existe división por lotes.

c) Lugar de ejecución: Ayuntamiento de Onil.

d) Plazo de ejecución: 7 meses, a contar desde la firma del contrato de adjudicación.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación

Importe total: 104.300,00 €, más el correspondiente IVA.

5. Garantías

Provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la LCSP, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

Definitiva: equivalente al 5% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: M.I. Ayuntamiento de Onil.

b) Domicilio: plaza Mayor, 1.

c) Localidad y código postal: Onil 03430.

d) Teléfono: 965 / 654.47.45.

e) Telefax: 965 / 56.41.31.

f) Correo electrónico: secretaria@ayto-onil.es

g) Dirección del poder adjudicador: www.onil.es

h) Dirección del perfil del contratante: www.onil.es

i) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: no se exige.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: hasta aquella en que se cumplan 8 días naturales desde el siguiente a la de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

b) Documentación a presentar: la expresada en la cláusula 12.3, 12.4 y 12.5., del Pliego.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: M.I. Ayuntamiento de Onil.

2ª Domicilio: plaza Mayor 1.

3ª Localidad y código postal: Onil – 03430.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: M.I. Ayuntamiento de Onil - Despacho de Alcaldía.

b) Domicilio: plaza Mayor, 1.

c) Localidad: Onil.

d) Fecha: de conformidad con lo previsto en la cláusula 14.1, del pliego.

10. Otras informaciones:

a) Serán de cuenta del contratista los gastos previstos en las cláusulas 22.b). del pliego.

11. Gastos de anuncios: por cuenta del adjudicatario

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas (en su caso): no procede.

Onil, 3 de mayo de 2010.

La Alcaldesa, Elisa Ribera Ferri. El Secretario accidental, Julio R. Ribera Llorens.

1011167

AYUNTAMIENTO DE PEGO

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno de fecha 30 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza de Educación y Resocialización, y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, se publicó Boletín Oficial de la Provincia número 159, de fecha 13 de julio de 2004.

Transcurrido el periodo de exposición al público del referido Reglamento, al no haberse presentado ninguna reclamación queda definitivamente aprobado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 LBRL, se expone al público texto íntegro:

«ORDENANZA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PEGO

Exposición de motivos.- La inclusión de los trabajos en beneficio de la comunidad en el nuevo sistema de sanciones, constituye una de las principales innovaciones de nuestro ordenamiento penal, así la LO 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores contempla la posibilidad, de que en caso de menores que cometan infracciones penales leves, podrá acordarse la suspensión de la ejecución del fallo contenido en la sentencia bajo ciertas condiciones, entre las que destaca, si el Juez lo estima oportuno, la obligación de realizar una actividad socio-educativa, esto es el menor asumir el compromiso de participar en actividades que formen el sentido de responsabilidad y el respeto de los derechos y libertades ajenos, buscando su conciliación con la víctima o con su entorno social.

Y atendiendo a lo anterior la Federación Valenciana de Municipios y Provincias ha suscrito un acuerdo marco de colaboración con la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas y Fiscalías de las Audiencias Provinciales de

Valencia, Castellón y Alicante para la puesta en marcha de un programa de mediación en materia de intervención socio-educativa con menores infractores.

En esta misma línea y ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones Administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la Comunidad.- El artículo 10 de la Constitución Española dice que «La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social».- Asimismo, el artículo 25.2º dice: «Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...) En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona».- En desarrollo de la Norma Normarum, el nuevo y vigente Código Penal, denominado de la democracia, de cuyos principios ha bebido, en su artículo 39, apartado. g contempla como pena privativa de derechos «Los trabajos en beneficio de la comunidad».- A su vez el artículo 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad, siendo los siguientes:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas diarias.
- No atentará a la dignidad del penado.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.
- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
- No se supeditará al logro de intereses económicos.- Pudiendo establecerse más requisitos que se establecerán reglamentariamente.

Este Reglamento ha sido aprobado por el Real Decreto 515/2005 de 6 de mayo, que en su artículo 2 define como trabajos en beneficio de la Comunidad «La pena privativa de derechos, que no podrá imponerse sin el consentimiento del penado, y que le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas».

Los artículos del 3 al 11 del Real Decreto 515/2005 hacen referencia a la determinación de los puestos de trabajo, entrevista y selección de trabajo, jornada de trabajo, incidencias durante el cumplimiento...

Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención sólo al orden penal pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

- Principios Generales del Derecho, de los cuales podremos resaltar el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean *In Bonam Partem*.
- La jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981 que dice: «Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado y tal y como refleja la propia constitución (artículo 25) y una muy retirada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de 29 de septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que en un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los infractores, concretamente a los mas jóvenes, realizando trabajos en beneficio de la Comunidad, así como recibir formación e información sobre

las normas infringidas, como cumplimiento de las sanciones interpuestas, por infringir algunas de las Ordenanzas Municipales, y con los requisitos y condiciones que mas adelante se detallan.

Artículo 2. Concepto.- En la presente Ordenanza, como ya se ha recogido en el artículo anterior, se establecen dos formas para el pago alternativo de las sanciones económicas, siendo estas:

-Plan de formación: Se considerara la realización de cursos o jornadas organizadas según los programas elaborados conjuntamente por las Delegaciones Municipales de Seguridad y Medio Ambiente. Se incidirá especialmente en el conocimiento sobre señales de tráfico, uso responsable de bicicletas y ciclomotores, correcto uso de patines, conservación de parques y otros espacios públicos, respeto hacia el mobiliario urbano,...

-Trabajos (talleres) en beneficio de la Comunidad: Se considerarán la prestación de la cooperación personal no retribuida y sin sujeción laboral, en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación del daño ocasionado con su falta a la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso *numerus clausus*, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- Archivos y bibliotecas.
- Área de Bienestar Social.
- Área de Medio Ambiente.
- Limpieza pública.
- Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- Centros Asistenciales.
- Programas de contenido social y voluntariado en ONGs o asociaciones no lucrativas (discapacitados, drogodependientes, tercera edad, etc.), que colaboren con este Plan.

Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

- 1. La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el término municipal de Pego con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una o varias sanciones administrativas pecuniarias, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las Ordenanzas Municipales de Tráfico y Seguridad Vial y la Reguladora de la gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y de limpieza viaria del municipio de Pego, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejanza naturaleza.

- 2. Esta Ordenanza se aplicará de forma voluntaria a jóvenes de más de 14 años que hayan sido objeto de sanción administrativa pecuniaria, como consecuencia del incumplimiento de las Ordenanzas Municipales anteriormente mencionadas.

3. Sólo será de aplicación esta alternativa a las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones leves y graves.

- 4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- Las personas jurídicas y las personas físicas mayores de edad.

- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas que superen un máximo de tres dentro de una anualidad, aunque será potestad del Alcalde su inclusión o no, de conformidad con los informes emitidos por la Policía Local y Servicios Sociales.

- Las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 65.5º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 4. Carácter voluntario.

- Tanto el Plan de Formación como los trabajos en beneficio de la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada. En aplicación de la presente cláusula, se solicitará la colaboración de los padres o representantes legales del infractor, cuando estén sometidos a patria potestad para el ejercicio de la misma. Quedan

exceptuados de la presente regla aquellos menores comprendidos entre los 14 y 16 años, los cuales únicamente tendrán opción a la realización de talleres, sin poder optar por la realización de trabajos.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 5. Procedimiento de solicitud.

- El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

a) En el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la resolución en la que se impone la sanción económica recaída en procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, el sancionado podrá, presentar solicitud o instancia en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento dirigida al señor Alcalde manifestando su consentimiento y voluntad de acogerse al beneficio de condonar su sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la Comunidad, y recibir formación e información sobre las normas infringidas.

- Los menores de 14 a 17 años deberán aportar un escrito de autorización paterna para acogerse a esta Ordenanza, además de fotocopia compulsada del libro de familia o documento acreditativo del ejercicio de la patria potestad por parte de personas distintas a los padres biológicos.

b) El interesado deberá hacer constar en su instancia la Unidad Administrativa que incoó el expediente, su referencia y su número ordinal, número de DNI y en su caso de padres o tutores y copia de la resolución sancionadora. Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar que no percibe ingresos económicos de ningún tipo, mediante declaración jurada, sin perjuicio que la Administración pueda requerir cualquier documentación o realizar las comprobaciones oportunas.

c) Una vez registrada la instancia por parte del sancionado y acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se remitirá a la Unidad Administrativa (Negociado de Multas-Policía Local y/o de Medio Ambiente) que instruyó el expediente, la cual en el plazo de 15 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico, si fuera necesario, al señor Alcalde para que proceda a dar el Visto Bueno.

d) En el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del Visto Bueno del señor Alcalde, la Unidad Administrativa comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, así como la actividad a realizar y los cursos de formación, la duración especificada por horas y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.

e) La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad o bien, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente

f) A la vista del informe expedido, la Alcaldía-Presidenta resolverá la solicitud presentada, acordando, los siguiente:

1. Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria, a los servicios de Recaudación Municipal, que acordarán la suspensión de la ejecución de la sanción hasta tanto no se resuelva el expediente.

2. Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

Artículo 6. Cuantificación.

- 1. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad y la jornada de formación serán de 4 horas cada una, (por analogía al artículo 49 del Código Penal, el cual establece que la duración diaria de los trabajos en beneficio de la comunidad no podrá exceder de ocho horas)

- La correspondencia con la sanción será la siguiente:

- Cada treinta euros (30) de sanción se condonará por 4 horas de trabajo + 1 hora de formación.

- Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de tres, se redondeará a la cantidad resultante inferior.

- 2. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

Artículo 7. Jornada de trabajo/talleres/formación.

- La jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad tendrá una duración de 5 horas.

- Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

- La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

- La realización de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas.

En relación a los Planes de Formación, se elaboraran anualmente y se comunicara a los interesados lugar, fecha y hora de los mismos.

Artículo 8. Seguimiento y control.

- Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad. El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, letra f), conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

- En el supuesto de los cursos de formación la ausencia injustificada a mas de tres sesiones del plan de formación se considerara incumplimiento, conllevara a además de las consecuencias previstas en el artículo 5 letra f), la imposibilidad de acogerse en el futuro a las medidas mencionadas en esta ordenanza.

Artículo 9. Riesgo y ventura.

- El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura. No obstante, el Excmo. Ayuntamiento podrá suscribir una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad.

Artículo 10. Incumplimiento.

- El incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad municipal correspondiente para el cumplimiento del Plan, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro a las medidas previstas en la presente Ordenanza, en el caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente

Artículo 11. Interpretación.

- Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el señor Alcalde cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de justicia.

Disposición adicional.

- Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en la legislación de menores y el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo (BOE 7 de mayo).

Disposición derogatoria.

- La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales que se opongan a la misma. Asimismo, para llevar a cabo su derogación deberá acordarse por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Disposición final.

- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ANEXO I

INFORMACIÓN SOBRE EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS, MEDIANTE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. PLAN DE EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN

Si has sido sancionado por haber cometido una infracción administrativa cuya sanción es competencia del Ayun-

tamiento, tienes la posibilidad de acogerte a lo recogido en la Ordenanza de referencia, canjeando la sanción económica impuesta (o a imponer) por la realización de un trabajo (talleres) en beneficio de la Comunidad, bajo las siguientes condiciones:

- Tu participación es voluntaria y gratuita.
- Efectuarás un trabajo en beneficio de la Comunidad, a razón de una jornada de trabajo por cada 30 euros de sanción.
- Recibirás 1/5 parte de las jornadas de trabajo en horas de clase.
- Te garantizamos un total respeto a tu dignidad.
- Una vez cumplido el trabajo, se propondrá al señor Alcalde que condone tu(s) sanción(es).

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PLAN DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

Nombre y apellidos: ...

Dirección: ...

D.N.I.: ...

Teléfono: ...

Unidad Administrativa que incoa el expediente: ...

Referencia Número ordinal: ...

Cuantía de la sanción:

Pego, ... de ... de 200...

Para menores de 18 años. Firma del solicitante. Firma del padre o tutor.

Esta solicitud la entregarás en la Jefatura de Policía Local o en el Registro del Ayuntamiento (te entregarán la copia). Te avisaremos de la fecha y lugar de realización del trabajo en beneficio de la Comunidad.

plazo de solicitud: quince días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución.

ANEXO II

HOJA DE CONTROL DE TRABAJO. PLAN DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

Don/Doña ... se ha acogido voluntariamente a este Plan y para el día ..., se le convoca para que asista al Curso o Taller ... debiendo presentarse a las ... horas en ...

Al finalizar la jornada, el responsable de la dependencia municipal designado le firmará esta hoja, dándole traslado a la Unidad Administrativa remitente para proponer la condonación de la sanción impuesta.

Pego, ... de ... de 200...

El Jefe de la Unidad Administrativa de ... don/doña ..., en su calidad de responsable del curso o taller arriba mencionado, certifica que la persona a que se hace referencia ha cumplido el trabajo encomendado.

Sello y firma.

ANEXO III

HOJA DE CONTROL DE TRABAJO. PLAN DE EDUCACIÓN Y RESOCIALIZACIÓN

Don/Doña ... se ha acogido voluntariamente a este Plan y para el día ..., se le asigna como trabajo en beneficio de la Comunidad ... debiendo presentarse a las horas en ...

Al finalizar la jornada, el responsable de la dependencia municipal designado le firmará esta hoja, dándole traslado a la Unidad Administrativa remitente para proponer la condonación de la sanción impuesta.

Pego, ... de ... de 200...

El Jefe de la Unidad Administrativa de ... don/doña ..., en su calidad de responsable del curso o taller arriba mencionado, certifica que la persona a que se hace referencia ha cumplido el trabajo encomendado.

Sello y firma.

ANEXO IV

De acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas, Mediante Trabajos en Beneficio de la Comunidad, Plan de Educación y Resocialización, aprobado por el Pleno Municipal de fecha, habiendo cumplido el infractor todas las condiciones establecidas, cabe proponer la condonación de la sanción o sanciones impuestas, o el sobreseimiento de los expedientes. Infractor: Expediente/s sancionador/es número/s: ... Cuantía en euros: ... Días de trabajo realizados: ... Curso realizado: ...Pego, ... de ... de 200...

El Jefe de la Unidad Administrativa. Conforme: el Alcalde Presidente.

Señor Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Pego.

ANEXO V

En cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza sobre Ejecución de Sanciones Económicas mediante Trabajos en Beneficio de la Comunidad, Plan de Educación y Resocialización, le comunico que el señor Alcalde ha condonado los expedientes sancionadores que se detallan, una vez que usted ha cumplido con los trabajos que se le habían asignado. Expedientes sancionadores condonados: ...»

Pego 20 de abril de 2010.

El Alcalde, Carmelo Ortolá Siscar.

1011107

AYUNTAMIENTO DE PETRER

EDICTO

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA, AÑO 2010 CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN.

La Concejalía de Educación de Petrer, dentro de los límites presupuestarios aprobados con esta finalidad, anuncia la convocatoria de subvenciones y ayudas económicas a asociaciones de madres y padres de alumnos y colegios que desarrollen actividades escolares y extraescolares para el año 2010.

Primera.- Objeto y financiación

1.1.- La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas económicas a asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas, con la finalidad de promover y apoyar la realización de actividades educativas por parte de la comunidad escolar de los centros educativos.

1.2.- Las subvenciones están destinadas a cofinanciar los gastos derivados de actividades escolares y extraescolares de carácter educativo, deportivo, festivo, cultural, etc. cuyos destinatarios sea el alumnado de los centros educativos contemplados en los apartados a), b), c) y d) de la base segunda «beneficiarios».

1.3.- Quedan excluidas de la presente convocatoria:

a) Actividades que no tengan una marcada finalidad educativa.

b) Actividades propuestas que no tengan el visto bueno del consejo escolar de estos centros.

c) Actividades realizadas con ánimo de lucro.

d) Inversiones y adquisición de equipamiento y bienes inventariables.

e) Gastos derivados del alquiler o mantenimiento de la sede o local de la asociación (electricidad, agua, limpieza, etc.).

1.4.- Estas subvenciones se convocan en régimen de concurrencia competitiva.

1.5.- Las ayudas concedidas se imputarán al crédito presupuestario previsto para esta convocatoria y disponible en la aplicación presupuestaria número 320-483.00 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Petrer, destinada a la subvención de actividades educativas complementarias y extraescolares. No obstante, la autorización de dicho gasto queda supeditada a la aprobación del crédito correspondiente en el presupuesto municipal del ejercicio 2010 y sin perjuicio de los reajustes que puedan producirse.

Segunda.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios, siempre y cuando no concurren en alguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

Las asociaciones que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Petrer, cuyas actividades o proyectos para los que se solicite la subvención incidan directamente en la población de Petrer y los centros educativos públicos y concertados de Petrer además del centro de educación especial de zona.